

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 29
SERIE 2006-2007-54**

APROBADA:

28 DE NOVIEMBRE DE 2006

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE LA CESIÓN PROVISTA AL MUNICIPIO POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA EMISIÓN POR \$675 MILLONES EN BONOS DE MEJORAS PÚBLICAS 2006, SERIE “A”.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina espera recibir una cesión de aproximadamente \$5,314,500.00 de los fondos derivados de la Emisión de Bonos de Mejoras Públicas 2006 – Serie A emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) por \$675 millones, Resoluciones Conjuntas 332 y 379.

POR CUANTO: El Municipio, para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, deberá utilizar dichos fondos cedidos y los intereses derivados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en esta Ordenanza.

POR CUANTO: El Municipio ha determinado aceptar la cesión y aplicar el uso de los fondos, según estipulado en la Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre a aceptar la cesión de \$5,314.500 millones asignados de acuerdo con lo estipulado en esta Ordenanza.

Sección 2da. El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de la siguiente obra de mejora pública:

- A. Escuela Especializada de Ciencia y Tecnología (Escuela de los Duros). \$5,000,000.00 (R. C. 379 – 21 de diciembre de 2005).
- B. Para obras y mejoras permanentes en planteles escolares tales como: reparaciones de estructuras, construcción de aceras y rampas para impedidos, instalación y reparación de verjas, mejoras en facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y facilidades recreativas, así como obras y mejoras permanentes de pavimentación y/o arreglos de encintados, construcción de aceras, baños públicos y alumbrados en las vías públicas o a canchas, gimnasios y facilidades recreativas comunales deportivas y para la rehabilitación de viviendas en dicho Municipio. \$100,000.00
- C. Para el alumbrado del Parque Severo Quiñones. 91,000.00
- D. Para las Mejoras de Villa Cooperativa. 34,000.00
- E. Para la reparación del techo de la cancha de Baloncesto de la 6ta. Sección de Villa Carolina. 30,000.00
- F. Para la construcción de un muro de contención en la Legión Americana de Saint Just ubicada en la carretera 7 lote 12 del Bo. Saint Just. 29,500.00
- G. Para la reparación del techo de la cancha de Baloncesto del Residencial Sabana Abajo. 30,000.00

TOTAL**\$5,314,500.00**

Sección 3ra. El Municipio, mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, depositará o invertirá los fondos de la cesión en una cuenta restrictiva para las mejoras permanentes desglosadas en la ordenanza.

Sección 4ta. La vida útil de los activos a desarrollarse con la cesión debe ascender a, por lo menos, 20 años para permitirle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda del 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los Bonos.

- Sección 5ta. El Municipio deberá mantener los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la cesión por el término de vigencia de los Bonos, treinta (30) años, más seis (6) años adicionales para un total de treinta y seis (36) años, para cumplir con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.
- Sección 6ta. El Municipio deberá tomar las acciones razonables y necesarias para utilizar los fondos en el desarrollo de las obras, en o antes de dos (2) años después de la aprobación de esta Ordenanza.
- Sección 7ma. El Municipio ejecutará cualquier acción requerida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.
- Sección 8va. Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 9na. Copia de esta Ordenanza se enviará al Departamento de Hacienda; al Banco Gubernamental de Fomento; a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); a los Departamentos de Finanzas; Presupuesto y Gerencia y Auditoría Interna del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2006.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2006.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE